

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ROSSANA M. HITA TORRECILLAS
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2025-0071

ASUNTO: Orden

ORDEN

El 8 de agosto de 2025, llamó el caso de epígrafe para la celebración de la Vista Administrativa. A la vista compareció la promovente por derecho propio. Por la Promovida, lo hizo la Lcda. Ana Cristina Martínez Flores. Previo al inicio de la vista, se concedió a las partes la oportunidad de dialogar con el fin de auscultar la posibilidad de alcanzar un acuerdo. Habiendo tenido tiempo razonable para ello, las partes solicitaron un término de cuarenta y cinco (45) días para evaluar un nuevo período de consumo tras el cambio del medidor en la cuenta de la Promovente. En consecuencia, la vista administrativa fue suspendida.

Consecuentemente, se concedió a las partes un término de cuarenta y cinco (45) días para que informaran por escrito al Negociado sobre el resultado de la evaluación, indicando si ello conllevaba el desistimiento o la continuación de los procedimientos.

El 1 de octubre de 2025, LUMA presentó *Moción en Cumplimiento de Orden y en Solicitud para Desestimar la Querella por Academicidad*. En síntesis, alegó que el medidor se encuentra leyendo con lecturas regulares desde agosto de 2025 y que se efectuó un ajuste por segmentos correspondientes a los periodos del 21 de abril de 2025 al 19 de julio de 2025 con lecturas regulares, así como un ajuste por Ley Núm. 272. Ante ello, LUMA solicita la desestimación y el cierre y archivo del recurso de epígrafe.

Así las cosas, el 2 de octubre de 2025, el Negociado de Energía emitió orden mediante la cual ordenó al Querellante expresarse sobre la solicitud de desestimación presentada por LUMA en el término de diez (10) días. Sin embargo, a la fecha el Querellante no se ha pronunciado.

Por lo anterior, **se ORDENA al Querellante mostrar causa por la cual no deba desestimarse la Querella de epígrafe** ante el incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía, **en el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente orden.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Angela Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 16 de octubre de 2025. Certifico además que hoy, 16 de octubre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2025-0071 y he enviado copia de la misma a: ana.martinezflores@lumapr.com y rossanahita@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy ServCo, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcda. Ana Cristina Martínez Flores
PO Box 364267
San Juan, P.R. 00936-4267

Rossana M. Hita Torrecillas
607N 189th St.
Elkhorn, NE 68022

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de octubre de 2025.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria